



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 488-2023-MDLV

La Victoria,

12 OCT. 2023

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL, el Informe N° 135-2023-MDLV/OA, el Informe N° 086-2023-MDLV/ART, el Informe N° 151-2023-MDLV/GGDEL, el Memorando N° 134-2023-MDLV/GM, el Informe N° 151-2023-MDLV/OA, el Informe Legal N° 0154-2023-MDLV/OAJ, el Informe N° 0180-2023-MDLV/OA, el Informe N° 125-2023-MDLV/ART, el Informe N° 291-2023-MDLV/GGDEL, el Memorando N° 377-2023-MDLV/GM, el Informe Legal N° 0244-2023-MDLV/OAJ, la Resolución de Alcaldía N° 393-2023-MDLV, el Expediente N° 11517-2023, el Informe N° 0315-2023-MDLV/OGAJ, el Informe N° 438-SG-MDLV, el Informe N° 524-2023-MDLV/GAT, la Ordenanza N° 167-MDLV, la Resolución de Alcaldía N° 801-2016-MDLV, la Resolución de Alcaldía N° 041-2011-MDLV, el Informe Legal N° 0379-2023-MDLV/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de Desarrollo Local.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, respecto a la Nulidad señala:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

☎ gob.pe/munilavictoria-chiclayo 📞 munilavictoriachiclayo 📧 imagenmunilavictoria@gmail.com



Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...)

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

(...)

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello.

En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10."

CIUDAD DE PROGRESO

8 Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

🌐 gob.pe/munilavictoria-chiclayo 📞 munilavictoriachiclayo 📧 imagenmunilavictoria@gmail.com 2



Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

Que, mediante Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL de fecha 22 de marzo del 2023, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la cancelación vía Compensación de la deuda tributaria Predio ubicado en Av. Unión Mza. CO1 Lote 5BC-3; (...); identificado con Código N° 22980 a nombre de HM INVERSIONISTAS SAC, quien tiene una deuda tributaria por el monto de S/ 39,305.72; Predios ubicados en Av. Unión Mza. CO1 Lote 5BC-1, 12, 13, 14, 15 y 16 identificado con Código N° 24568 a nombre de MONT MONTALVAN NORA MIKIUN, quien tiene una deuda tributaria por el monto de S/ 26,019.78 que corresponde al periodo 2023. (...)"

Que, con Informe N° 135-2023-MDLV/OA de fecha 31 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina de Administración señala al Gerente Municipal que, teniendo en cuenta la Ordenanza N° 167-MDLV de fecha 07.07.2009 que aprueba el Reglamento de Promoción de la Inversión Pública con Participación del Sector Privado en el Distrito de La Victoria, cuyo Art. 18.- Emisión de los CIPL – La Victoria, 18.2 establece: "Para tales efectos, la Gerencia Municipal de la Municipalidad, autorizará la emisión del CIPL – La Victoria..."; por lo tanto, solicita al Gerente Municipal autorización para la emisión del nuevo Certificado de Inversión Pública Local (CIPL) a la orden de CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC, por S/ 266,406.92.

Que, a través del Informe N° 086-2023-MDLV/ART de fecha 05 de abril del 2023, la Responsable (e) del Área de Recaudación Tributaria informa que en mérito a la Resolución de Gerencia de Gestión de Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL, a la Empresa Consorcio DHMONT & CG & M SAC, se le ha atendido con la compensación de la deuda tributaria por los Predios y Arbitrios del ejercicio 2023 de los códigos de contribuyentes 22980 y 24568 por el importe total de S/ 65,325.50 con cargo al Certificado de Inversión Pública CIPL N° 016 (S/ 331,732.42); por lo que, la Municipalidad Distrital de La Victoria deberá emitir un nuevo Certificado de Inversión Pública Local a la orden de EL CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC, por el importe de S/ 266,406.92, como resultado de la compensación realizada, en cumplimiento a la Resolución de Gerencia de Gestión de Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL.

Que, mediante Informe N° 151-2023-MDLV/GGDEL de fecha 11 de abril del 2023, el Gerente de Gestión del Desarrollo Económico Local solicita al Gerente Municipal coordinar con la Oficina de Administración a fin de emitir un nuevo Certificado de Inversión Pública Local a la orden del CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC, por el importe de S/ 266,406.92, como resultado de la compensación efectuada.

Que, con Memorando N° 134-2023-MDLV/GM de fecha 13 de abril del 2023, el Gerente Municipal deriva a la Oficina de Administración, la documentación respecto a la Compensación de la deuda tributaria de la empresa CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC, indicando que la Gerencia de Gestión de Desarrollo Económico Local solicita emitir un nuevo Certificado de Inversión Pública Local a la orden del citado consorcio, por el importe de S/ 266,406.92, derivándolo para su atención.

Que, a través del Informe N° 151-2023-MDLV/OA de fecha 25 de abril de 2023, la Jefa de la Oficina de Administración informa que la empresa CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC viene solicitando compensación de deuda, de acuerdo a la documentación que detalla en su informe, remitiendo los documentos para conocimiento y opinión legal al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 0154-2023-MDLV/OAJ de fecha 09 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando:

CIUDAD DE PROGRESO

8 Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

🌐 gob.pe/munilavictoria-chiclayo 📞 munilavictoriachiclayo 📧 imagenmunilavictoria@gmail.com 3



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

“PRIMERO: NO CORRESPONDE EMITIR EL CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL LA VICTORIA – CIPL La Victoria, por cuanto la Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL de fecha 22 de marzo del 2023, contiene vicios de nulidad, conforme ha sido sustentado en el presente informe.

SEGUNDO: Se recomienda DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL de fecha 22 de marzo del 2023, teniendo en cuenta los fundamentos en el presente informe.

TERCERO: Se recomienda poner en conocimiento del presente informe a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local a fin de tomar las acciones correctivas correspondientes. (...)

Que, mediante Informe N° 0180-2023-MDLV/OA de fecha 12 de mayo del 2023, la Jefa de la Oficina de Administración informa al Gerente de Gestión del Desarrollo Económico Local que solicitó opinión legal que determine la procedencia de la compensación de deuda tributaria con CONSORCIO DH MONT, indicándole que la Oficina de Asesoría Jurídica expresó que no corresponde emitir el Certificado de Inversión Pública Local La Victoria – CIPL, derivando los documentos para su conocimiento e informe al respecto.

Que, con Informe N° 125-2023-MDLV/ART de fecha 22 de mayo del 2023, la Responsable (e) del Área de Recaudación Tributaria indica los antecedentes y detalles en relación a la Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL, precisando que “se procesó la compensación en referencia y se descargó la deuda tributaria de cada código, por lo que a la fecha se encuentra cancelado los tributos municipales correspondientes. Sin embargo, preocupa la OPINIÓN vertida por la Oficina de Asesoría Legal, razón por que sugiero que su despacho coordine los detalles que informo en la presente. (...)”

Que, a través del Informe N° 291-2023-MDLV/GGDEL de fecha 22 de junio del 2023, el Gerente de Gestión del Desarrollo Económico Local indica al Gerente Municipal que la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a emitir opinión legal; señalando que, sobre el particular la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 202.2 prescribe que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, derivando la documentación para su atención.

Que, mediante Memorando N° 377-2023-MDLV/GM de fecha 26 de junio del 2023, el Gerente Municipal solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar la resolución correspondiente, declarando la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL de fecha 22/03/2023.

Que, con Informe Legal N° 0244-2023-MDLV/OAJ de fecha 18 de julio de 2023, la el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando Iniciar de Oficio Procedimiento Administrativo de Nulidad contra la Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL de fecha 22 de marzo del 2023, asimismo, indica que se deberá correr traslado de la resolución a emitir al CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en su informe.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 393-2023-MDLV de fecha 04 de agosto de 2023, se resolvió:

CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

gob.pe/munilavictoria-chiclayo

munilavictoriachiclayo

imagenmunilavictoria@gmail.com



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR DE OFICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD contra la Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL de fecha 22 de marzo del 2023; en base a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente resolución, al CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC, a efectos que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles formule sus descargos ante esta Municipalidad, en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debiéndose adjuntar el Informe Legal N° 0154-2023-MDLV/OAJ de fecha 09 de mayo del 2023, para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la Administración Pública realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes, en virtud al Principio de impulso de oficio, regulado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444; asimismo, PRECISAR, que vencido dicho plazo, y con el respectivo descargo o sin él, se deberá proceder a emitir la resolución respectiva.”

Que, mediante Expediente N° 11517-2023, recepcionado con fecha 14 de agosto del 2023, el CONSORCIO DHMONT & CG & M S.A.C., debidamente representado por su apoderado Hernan Odar Arroyo presenta su descargo contra lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 393-2023-MDLV solicitando dejar sin efecto el Procedimiento Administrativo de Nulidad contra la Resolución de Gerencia de Gestión de Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL, bajo los siguientes fundamentos:

- Que, la Resolución de Alcaldía N° 393-2023-MDLV no señala expresamente cual es la causal o los vicios para declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL.
- Que, el objeto de la Ordenanza N° 167-MDLV es la participación del sector privado en la ejecución de obras en el distrito de La Victoria, no regular temas de materia o naturaleza tributaria que no son de su competencia, que si corresponden al TUO del Código Tributario.
- Que, no existe vicio de nulidad menos trasgresión al Convenio de Inversión Pública Local La Victoria y Ejecución de Obra, C-135-2009-MDLV, o la Ordenanza N° 167-MDLV, pues las obligaciones tributarias con cargo al CIPL- La Victoria son realizados a favor de las personas que conforman el GRUPO DHMONT.
- Que, por Resolución de Alcaldía N° 801-2016-MDLV se había autorizado un pago bajo las mismas condiciones por lo que debe ser precedente para reconocer el pago actual. Que el Informe Legal N° 0154-2023-MDLV/OAJ señala vicios de nulidad en base a una interpretación errónea de la Ordenanza N.º 167-MDLV, específicamente el Art.19 que refiere a la Utilización de los CIPL – La Victoria.

Que, por Informe N° 0315-2023-MDLV/OGAJ de fecha 23 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Expediente que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 393-2023-MDLV y los cargos de notificación con los cuales se notificó al CONSORCIO DHMONT & CG & M S.A.C. con la Resolución de Alcaldía N° 393-2023-MDLV.

Que, a través de Informe N° 438-SG-MDLV de fecha 28 de agosto del 2023 el Jefe de la

CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

Oficina General de Atención al ciudadano y Gestión Documentaria solicita al Gerente de Administración Tributaria remita a la Oficina de Asesoría Jurídica el Expediente que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 393-2023-MDLV y los cargos de notificación con los cuales se notificó al CONSORCIO DHMONT & CG & M S.A.C. con la Resolución de Alcaldía N.º 393-2023-MDLV.

Que, mediante Informe N° 524-2023-MDLV/GAT de fecha 31 de agosto del 2023 remite al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica copias del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 393-2023-MDLV y los cargos de notificación con los cuales se notificó al CONSORCIO DHMONT & CG & M S.A.C.

Que, la Ordenanza N° 167-MDLV de fecha 07 de julio del 2009, que aprobó EL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, señala en el CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS, artículo 7, lo siguiente: "El mecanismo para el financiamiento del sector privado son los denominados "Certificado de Inversión Pública Local – La Victoria" (CIPL – La Victoria), que serán emitidos por la Municipalidad contra los pagos del Impuesto Predial y cualquier otra obligación tributaria y no tributaria de las empresas u otras personas naturales o jurídicas seleccionadas hasta por un máximo del 100% del ejercicio y los precedentes; si sobre ese techo existiera un saldo, podrá ser ejecutado en los siguientes ejercicios fiscales. Los CIPL – La Victoria serán financiados exclusivamente con cargo a los recursos indicados de la Municipalidad".

Que, la sección "de las empresas u otras personas naturales o jurídicas seleccionadas" prevista en el artículo 7 de EL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, no da a entender que se hará el pago a cualquier empresa, persona natural o persona jurídica, sino que son aptas de participar en el mecanismo de financiamiento las empresas u otras personas naturales o jurídicas seleccionadas, es por ello también que posteriormente en el artículo 19 se regula el Certificado de Inversión Pública Local.

Que, así tenemos, en el CAPÍTULO VI DEL CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL – LA VICTORIA (CIPL – LA VICTORIA), se indica en el artículo 19.- Utilización de los CIPL – La Victoria, lo siguiente:

19.1. La empresa privada utilizará los CIPL-La Victoria ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA SUS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTRAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A SU CARGO.

19.2. La empresa privada utilizará los CIPL – La Victoria en el ejercicio corriente hasta por un porcentaje máximo de cien por ciento (100%) del Impuesto Predial y otras deudas tributarias y no tributarias devengadas a la fecha de su presentación.

19.3. La Gerencia de Rentas aplicará los CIPL- La Victoria en los pagos de la deuda acogida por parte de la empresa privada.

Que, asimismo, se aprecia que con fecha 28 de agosto del 2009, la Municipalidad Distrital de La Victoria celebró con la empresa CONSORCIO DHMONT & CG & M S.A.C., el C-135-2009-MDLV - CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL LA VICTORIA Y DE EJECUCIÓN DE OBRA (Ordenanza N° 167-MDLV).

Que, por otro lado, respecto a la Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL se observa que en el sexto considerando se

CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

🌐 gob.pe/munilavictoria-chiclayo 📞 munilavictoriachiclayo ✉️ imagenmunilavictoria@gmail.com 6



Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

consignó: "Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 801-2016-MDLV del 29/11/2016, se **RESUELVE** en su **ARTÍCULO SEGUNDO**: "AUTORIZAR que el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias pueda hacerse también respecto a las deudas tributarias y no tributarias de otros, a propuesta de la empresa Consorcio DHMONT & CG / M SAC con cargo al CIPL – La Victoria de su titularidad, salvo que aquellos expresen su oposición motivada"."

Que, en la parte resolutive de la resolución en mención, se dispuso la cancelación vía Compensación de la deuda tributaria, respecto de los predios a nombre de **HM INVERSIONISTAS SAC** con Código N° 22980, por la deuda tributaria de S/ 39,305.72 y, respecto de los predios a nombre de **MONT MONTALVAN NORA MILIUN**, con Código N° 24568, por la deuda tributaria de S/ 26,019.78.

Que, haciendo un análisis de la Resolución de Alcaldía N° 801-2016-MDLV de fecha 29 de noviembre del 2016, se aprecia que dicha resolución es parte del sustento legal para la emisión de la Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL, en la cual se verifica que, en su parte considerativa, se precisó que la empresa **CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC** comunicó su disposición de asumir el pago de deudas tributarias que a favor de la Entidad, tienen como deudoras a las empresas **MONT MONTALVÁN NORA MIKIUN** y **DHMONT SAC CONTRATISTAS GENERALES**, proponiendo realizar el pago con cargo al **CIPL – La Victoria**.

Que, asimismo, se invoca el segundo párrafo del artículo 30 del TUO del Código Tributario - Principios Generales, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual habilita que una deuda tributaria pueda ser lícitamente pagada por terceros, salvo que el respectivo deudor tributario exprese su oposición motivada.

Que, además, refiere que, si bien mediante la Resolución de Alcaldía N° 041-2011-MDLV se autorizó la cancelación de deudas tributarias de la empresa **CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC**, vía redención del respectivo **CIPL – La Victoria**, ello no implica que solamente pueda cancelarse las deudas de la empresa titular del mismo, "habiendo surgido, sin embargo, una interpretación de dicha resolución en el sentido incorrecto que con cargo a dicho **CIPL – La Victoria** puede cancelarse solamente las obligaciones tributarias y no tributarias del titular y no de otros deudores tributarios".

Que, también menciona que, la Resolución de Alcaldía N° 041-2011-MDLV no contiene orden alguna que prohíba la cancelación de deudas de los deudores diferentes del titular, aunque tampoco lo autoriza de modo expreso, "simplemente porque ese no fue tema o materia que debía resolverse en el momento de la expedición de dicha resolución (febrero de 2011)"; concluyendo que, habiendo surgido recién el tema de redención del mismo **CIPL – La Victoria** cuyo titular es la empresa **CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC**, para pagar deudas de terceros se debe tener en cuenta el artículo 30 del TUO del Código Tributario, siendo procedente y fundado que las empresas **MONT MONTALVAN NORA MIKIUN** y **DHMONT SAC CONTRATISTAS GENERALES**, cuyo acreedor tributario es la Municipalidad Distrital de La Victoria – Chiclayo, puedan ser pagados por el tercero empresa **CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC**, con cargo al **CIPL – La Victoria** de éste, si es que no existiese oposición de las primeras, a cuyo efecto deben ser informadas de la propuesta del titular del **CIPL – La Victoria**.

Que, como es de verse, y haciendo una correlación de hechos, observamos que en la Resolución de Alcaldía N° 801-2016-MDLV, en la cual se ampara **CONSORCIO DHMONT & CG & M S.A.C.** para volver a reconocer la autorización, tuvo su sustento en una resolución previa, específicamente en la Resolución de Alcaldía N° 041-2011-MDLV que considera el artículo 30

CIUDAD DE PROGRESO

📍 Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

🌐 gob.pe/munilavictoria-chiclayo 📞 munilavictoriachiclayo 📧 imagenmunilavictoria@gmail.com 7



Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

del TUO del Código Tributario, sin embargo, no tomó en cuenta lo consignado en el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, aprobado mediante ORDENANZA N° 167-MDLV, ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 19.1. DEL ARTÍCULO 19, el cual establece que la empresa privada utilizará los CIPL – La Victoria ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA SUS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTRAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A SU CARGO.

Que, de lo dispuesto por el artículo 19.1 de la Ordenanza N° 167-MDLV se entiende de manera indubitable que el CIPL – La Victoria debe ser utilizado solamente por la empresa privada, en este caso, por CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC, no pudiendo ser utilizado por terceros, ya que es excluyente.

Que, es cierto que el segundo párrafo del artículo 30 del TUO del Código Tributario-Principios Generales, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, habilita que una deuda tributaria pueda ser lícitamente pagada por terceros, salvo que el respectivo deudor tributario exprese su oposición motivada. Por lo que se puede observar que, en el presente caso, existe una contraposición de normas, entre lo establecido en el segundo párrafo del artículo 30 del Código Tributario y lo señalado en el numeral 19.1. del artículo 19 del REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, aprobado mediante Ordenanza N° 167-MDLV.

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, es un conjunto de normas y disposiciones unificadas que regula las relaciones entre las administraciones tributarias y los contribuyentes, es decir, es una norma aplicable de carácter general, a diferencia de la Ordenanza N° 167-MDLV, que es una norma a través del cual se expresó el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de Distrito en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio para los vecinos del distrito de La Victoria, es decir, es una norma de carácter especial.

Que, en el caso de conflicto entre normas de carácter general y especial se aplica el Principio de Especialidad entendido como aquel criterio que opera cuando se produce un conflicto normativo entre una norma general y otra especial respecto de aquélla, que se resuelve mediante la aplicación preferente de la norma especial: *lex specialis derogat generali*.

Que, siendo el Principio de Especialidad un principio general del Derecho que tiene como función ser un criterio de interpretación que permite resolver conflictos normativos, resulta válido aplicarlo al Derecho Tributario en cuanto que el TÍTULO PRELIMINAR del Código Tributario en su NORMA IX: APLICACION SUPLETORIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO, regula "En lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho".

Que, la aplicación del criterio de especialidad no se trata de invalidar la norma general, tampoco se la deroga totalmente, existe una derogación sólo de aquella parte de la norma general que es incompatible con la norma especial, como expresa el jurista italiano Bobbio: «Por efecto de la ley especial, la ley general pierde vigencia parcialmente».

Que, teniendo claro este principio, al conflicto normativo entre el TUO del Código Tributario y la Ordenanza N° 167-MDLV, se deberá aplicar el Principio de especialidad, debiendo

CIUDAD DE PROGRESO

📍 Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

🌐 gob.pe/munilavictoria-chiclayo 📞 munilavictoriachiclayo ✉️ imagenmunilavictoria@gmail.com 8



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

prevalecer la norma especial, en este caso, la Ordenanza N° 167-MDLV, y no el TUO del Código Tributario, como se aplicó en la Resolución de Alcaldía N° 801-2016-MDLV.

Que, tal como se aprecia, en la Resolución de Alcaldía N° 801-2016-MDLV no se tuvo en consideración la Ordenanza N° 167-MDLV, que aprobó el **REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**, sino la Resolución de Alcaldía N° 041-2011-MDLV, como si este acto resolutivo la fuente normativa para dilucidar si con cargo a un CIPL – La Victoria, el cual pertenece a un titular, sea lícito y procedente que se pueda cancelar deudas tributarias cuyos deudores son contribuyentes diferentes del referido titular.

Que, vale indicar, que el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, asimismo, el artículo 40 de la norma acotada precisa que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, bajo estos conceptos normativos, además de la errónea interpretación de las normas que se llevó a cabo en la Resolución de Alcaldía N° 801-2016-MDLV, se **AUTORIZÓ** de manera inválida que *“el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias pueda hacerse también respecto a las deudas tributarias y no tributarias de otros, a propuesta de la empresa **CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC** con cargo al CIPL – La Victoria de su titularidad, salvo que aquellos expresen su oposición motivada”*, facultando a la administración de manera ilegal, que en adelante, sea utilizada dicha disposición para que se efectúe la cancelación de las deudas tributarias de terceros por parte del **CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC**, titular único y exclusivo del CIPL – La Victoria; dando como consecuencia, que en la resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL, se considere como base legal a la Resolución de Alcaldía N° 801-2016-MDLV, el cual resolvió un asunto de carácter administrativo, y no a la Ordenanza N° 167-MDLV, norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, por consiguiente, para el pago del impuesto predial y otras deudas tributarias y no tributarias a cargo del titular de los CIPL – La Victoria, deberá tenerse en cuenta sólo la Ordenanza N° 167-MDLV que aprueba el **REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**, y no el TUO del Código Tributario mucho menos la Resolución de Alcaldía N° 801-2016-MDLV.

Que, en efecto, teniendo en cuenta el descargo presentado por la empresa **CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC** mediante Expediente N° 11517-2023, así como el análisis realizado en el presente informe, se precisa lo siguiente:

- No corresponde dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 393-2023-MDLV en cuanto ésta comunica el inicio del procedimiento de nulidad, argumentando en sus considerandos las razones por la cual la Administración puede iniciarla de oficio. Además, se adjuntó en la notificación el Informe Legal N° 0154-2023-MDLV/OAJ, el cual desarrolla los motivos por el cual se presenta un vicio de nulidad en la Resolución de Gerencia de Gestión de Desarrollo Económico Local N° 681-2023-

CIUDAD DE PROGRESO

📍 Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

🌐 gob.pe/munilavictoria-chiclayo 📞 munilavictoriachiclayo ✉️ imagenmunilavictoria@gmail.com 9



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

MDLV/GGDEL.

- El Reglamento de Promoción de la Inversión Pública con participación del sector privado en el Distrito de La Victoria, aprobado a través de la Ordenanza N° 167-MDLV, busca posibilitar que el sector privado invierta en la ejecución de obras públicas y servicios públicos en el distrito de La Victoria, con cargo al pago de tributos y otras obligaciones devengadas y futuras que tenga o pueda tener a favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria, así mismo regula el procedimiento para la adjudicación de obras y servicios en el marco de la referida ordenanza, estableciendo el mecanismo para el financiamiento del sector privado, como son los denominados "Certificado de Inversión Pública".
- Sí existe vicio de nulidad, al haberse contravenido la Ordenanza N° 167-MDLV, incurriendo en el vicio de nulidad establecido en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- En la Resolución de Alcaldía N° 801-2016-MDLV no se tuvo en cuenta la Ordenanza N° 167-MDLV, sino la Resolución de Alcaldía N° 041-2011-MDLV, como si éste último fuere la fuente normativa para dilucidar si con cargo a un CIPL – La Victoria, el cual pertenece a un titular, sea lícito y procedente que se pueda cancelar deudas tributarias a deudores diferentes del referido titular.
- En el Informe Legal N° 0154-2023-MDLV/OGAJ se señaló vicios de nulidad, después de realizar un análisis, tanto de la Ordenanza N° 167-MDLV, de la Resolución de Alcaldía N° 041-2011-MDLV, como de la Resolución de Alcaldía N° 801-2016-MDLV.



Que, con Informe Legal N° 0379-2023-MDLV/OGAJ de fecha 29 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL de fecha 22 de marzo de 2023, por haberse incurrido en causal de nulidad, establecida en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en su informe; asimismo, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta antes del momento de la emisión de la resolución en mención.



Que, en consecuencia, al haberse realizado una mala interpretación de las normas en la Resolución de Alcaldía N° 801-2016-MDLV, la cual **AUTORIZA** que el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias pueda hacerse también respecto a las deudas tributarias y no tributarias de otros, a propuesta de la empresa **CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC** con cargo al CIPL – La Victoria, de su titularidad, acto resolutorio que fue tomado como referencia para la emisión de la actual Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL, la misma que dispone la cancelación vía compensación de la deuda tributaria de los predios inscritos a nombre del tercero **HM INVERSIONISTAS SAC** con Código N° 22980, por el monto de S/ 39,305.72, y de la deuda tributaria de los predios inscritos del tercero **MONT MONTALVAN NORA MIKIUN** con Código N° 24568 por la suma de S/ 26,019.78, corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL, al haberse trasgredido el Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, acarreándose de esta manera en vicios de nulidad, como lo es, la contravención a la Constitución y las leyes, regulado en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo



Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

Que, por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL de fecha 22 de marzo de 2023, por haberse incurrido en causal de nulidad, establecida en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en base a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta antes del momento de la emisión de la Resolución de Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local N° 681-2023-MDLV/GGDEL de fecha 22 de marzo de 2023, de conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria (antes Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local), Oficina General de Administración, la presente resolución, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la empresa **CONSORCIO DHMONT & CG & M SAC** con la presente resolución, para conocimiento y los fines correspondientes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Ing. Edwin Vásquez Sánchez
ALCALDE

CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

gob.pe/munilavictoria-chiclayo [munilavictoriachiclayo](https://www.facebook.com/munilavictoriachiclayo) imagenmunilavictoria@gmail.com 11